Tercera.–Las dotaciones incluidas en las Ordenes de pago «a justificar» habrán de ser destinadas precisa y exclusivamente a la finalidad de gasto para las que figuren concedidas, salvo que autorización expresa de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar permita su destino, en todo o en parte, a nuevas necesidades debidamente justificadas, siempre que se hallen dentro de las comprendidas en el concepto presupuestario al que se imputaron los fondos librados.

Cuarta.–A los efectos de lo prevenido en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, podrán tener la consideración de Cajas Pagadoras los órganos de las respectivas Universidades que asuman funciones análogas de habilitación o pagaduría o, en su caso, los que siendo competentes por razón de la materia sean designados expresamente.

Madrid, 23 de junio de 1988.–El Presidente, Manuel Souto Alonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16646 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se actualizan diversas Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.*

Desde la publicación en 1984 de las Intrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, se han introducido modificaciones en algunas normas UNE que se citan en las mismas, lo cual aconseja su actualización.

Igualmente, la experiencia recogida de la aplicación de las referidas Instrucciones Técnicas Complementarias aconseja aclarar determinados aspectos de las mismas.

Por último, el principio de libre circulación de mercancías en el ámbito de la CEE requiere que se acepten los productos procedentes de otros Estados miembros que cumplan especificaciones de seguridad equivalentes a las exigidas en las españolas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobadas por Orden de 6 de julio de 1984, que se citan en los anexos a la presente Orden y en la forma que se indica en los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de junio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO I

1. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 01

1.1 Se sustituyen los textos que se citan por los que a continuación se indican:

1.1.1 Quinto párrafo de la definición de «Coeficiente de falta a tierra»:

«Los coeficientes de falta a tierra se pueden calcular a partir de los valores de las impedancias de la red en el sistema de componentes simétricas, vistas desde el punto considerado y tomando para las máquinas giratorias las reactancias subtransitorias, o cualquier otro procedimiento de cálculo de suficiente garantía.»

1.1.2 Definición de «Instalación eléctrica»:

«Conjunto de aparatos y de circuitos asociados, previstos para un fin particular: Producción, conversión, rectificación, transformación, transmisión, distribución o utilización de la energía eléctrica.»

1.2 Se añaden las siguientes definiciones:

«Corriente nominal (de una máquina o de un aparato).–Corriente que figura en las especificaciones de una máquina o de un aparato, a partir de la cual se determinan las condiciones de calentamiento o de funcionamiento de esta máquina o de este aparato.

Corriente de cortocircuito máxima admisible.–Valor de la corriente de cortocircuito que puede soportar un elemento de la red durante una corta duración especificada.

Frecuencia nominal (de una máquina o de un aparato).–Frecuencia que figura en las especificaciones del aparato, de la que se deducen las condiciones de prueba y las frecuencias límites de utilización de esta máquina o de este aparato.»

2. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02

2.1 Al final del punto 1 se añaden dos nuevos párrafos:

«Periódicamente, el Ministerio de Industria y Energía pondrá al día la citada lista de normas UNE.

En el caso de productos provenientes de los Estados miembros de la CEE, se admitirán igualmente las correspondientes normas nacionales de esos Estados, siempre que las mismas garanticen niveles de seguridad equivalentes a los exigidos por las normas UNE relacionadas en dicha lista.»

2.2 El anexo RAT 02 se sustituye por el siguiente:

«ANEXO RAT 02

Relación de normas UNE que se declaran de obligado cumplimiento

UNE 20-004-76 (0) Símbolos (literales y gráficos) y esquemas utilizados en electrotecnia. Indice alfabético.

UNE 20-004-74 (1) Símbolos (literales y gráficos) y esquemas en electrotecnia. Símbolos literales.

UNE 20-004-68 (2) Símbolos (literales y gráficos) y esquemas en electrotecnia. Naturaleza de la corriente, sistemas de distribución, modos de conexión y elementos de los circuitos.

UNE 20-004-68 (3) Símbolos (literales y gráficos) y esquemas en electrotecnia. Máquinas, transformadores, baterías.

UNE 20-004-73 (6) Símbolos (literales y gráficos) y esquemas en electrotecnia. Centrales generadoras, subestaciones, líneas de transporte y distribución.

UNE 20-099-74 Aparamenta de alta tensión bajo envolvente metálica.

UNE 20-100-80 Seccionadores de corriente alterna para alta tensión y seccionadores de puesta a tierra.

UNE 20-101-81 (1) 1R Transformadores de potencia. Generalidades.

UNE 20-101-81 (2) 1R Transformadores de potencia. Calentamiento.

UNE 20-101-82 (4) 1R Transformadores de potencia. Tomas y conexiones.

UNE 20-101-84 (4) 1R Transformadores de potencia. Tomas y conexiones.

ERRATUM.

UNE 20-101-82 (5) 1R Transformadores de potencia. Aptitud para soportar cortocircuitos.

UNE 20-104-75 Interruptores de corriente alterna para alta tensión.

UNE 20-104-75 1C Interruptores de corriente alterna para alta tensión. Ensayos para la verificación del poder de corte para batería única de condensadores.

UNE 20-104-75 2C Interruptores de corriente alterna para alta tensión. Ensayos para la verificación del poder de corte para líneas en vacío.

UNE 20-104-75 3C Interruptores de corriente alterna para alta tensión. Ensayos para la verificación del poder de corte para cables en vacío.

UNE 20-104-80 4C Interruptores de corriente alterna para alta tensión. Nuevas definiciones, tablas y ensayos.

UNE 20-138-82 1R Transformadores trifásicos para distribución en baja tensión, de 25 a 2.500 KVA, 50 Hz.

UNE 20-141-78 Aparamenta de alta tensión bajo envolvente metálica para tensiones nominales de 72,5 KV y superiores.

UNE 20-324-78 1R Clasificación de los grados de protección proporcionados por las envolventes.

UNE 21-062-80 (1) 1R Coordinación de aislamiento. Términos, definiciones, principios y reglas.

UNE 21-062-80 (2) 1R Coordinación de aislamiento. Guía de aplicación.

UNE 21-087-70 Pararrayos de resistencia variable.

UNE 21-087-81 (1) 1C Pararrayos de resistencia variable. Guía de aplicación.

UNE 21-088-81 (1) 1R Transformadores de medida y protección. Transformadores de intensidad.

UNE 21-088-85 (1) 1C Transformadores de medida y protección. Transformadores de intensidad, primer complemento.

UNE 21-088-81 (2) 1R Transformadores de medida y protección. Transformadores de tensión.

UNE 21-088-83 (2) 1C Transformadores de medida y protección. Transformadores de tensión, primer complemento.

UNE 21-110-82 (1) 1R Aisladores de apoyo para interior y exterior de materia cerámica o vidrio destinados a instalaciones de tensión nominal superior a 1.000 V. Definiciones y ensayos.

UNE 21-110-83 (2) 1R Dimensiones de los aisladores de apoyo y elementos de aisladores de apoyo, de interior y de exterior para instalaciones de tensión nominal superior a 1.000 V.
UNE 21-308-76 (1) 1R Ensayos en alta tensión. Definiciones y prescripciones generales relativas a los ensayos.
UNE 21-308-76 (2) 1R Ensayos en alta tensión. Modalidades de ensayo.
UNE 21-308-77 (3) 1R Ensayos en alta tensión. Dispositivos de medida.
UNE 21-308-81 (4) Ensayos en alta tensión. Guía de aplicación para los dispositivos de medida.»

3. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 07

Se sustituyen los textos que se citan por los que a continuación se indican:

3.1 Segundo párrafo del punto 1:

«Para pequeñas potencias podrán emplearse transformadores monofásicos o agrupaciones de éstos cuando sea aconsejable.»

3.2 Punto 6:

«6. Pantallas.–En el caso de grandes transformadores, y a fin de evitar el deterioro de uno de ellos por la proyección de aceite u otros materiales al averiarse otro muy próximo, se procurará instalar una pantalla entre ambos de las dimensiones y resistencia mecánica apropiadas.»

4. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 08

Se añaden los siguientes párrafos:

4.1 Al final del punto 1

«Asimismo se tendrán en cuenta las sobretensiones que tengan que soportar, tanto por maniobra como por la puesta a tierra accidental de una fase, en especial en los sistemas de neutro aislado o por otras de origen atmosférico.
No obstante, en las instalaciones de tercera categoría, en aquellos casos excepcionales en los que la intensidad térmica del transformador de intensidad, elegido de acuerdo con el Reglamento de Verificaciones Eléctricas dentro de las series normales de fabricación, no alcance el valor límite de la intensidad de cortocircuito prevista para la instalación, el proyectista deberá justificar dicha circunstancia e incluir en el proyecto las medidas de protección necesarias para evitar daños a las personas o al resto de la instalación.»

4.2 Al final del punto 2:

«Se prohibe la instalación de contadores, maxímetros, relojes, bloques de prueba, etcétera, sobre los frentes de las celdas de medida donde la proximidad de elementos sometidos a alta tensión (MIE-RAT 12), presentan riesgos de accidentes para el personal encargado de las operaciones de verificación, cambio de horario y lectura.
Esto no se aplicará a los conjuntos de aparamenta previstos en las MIE-RAT 16 y 17.»

5. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 09

Se sustituyen los textos que se citan por los que a continuación se indican:

5.1 Punto 4.2.1, apartado b):

«b) Todos los transformadores para distribución estarán protegidos contra los cortocircuitos de origen externo, en el lado de alta tensión o en el de baja tensión. Contra los cortocircuitos internos francos habrá siempre una protección adecuada en el circuito de alimentación de alta tensión.»

5.2 Título del punto 4.5:

«4.5 Reactancias y resistencias.»

5.3. Párrafos 2.° y 3.° del punto 4.6:

«Motores y compensadores síncronos y asíncronos:

- Cortocircuito. En el cable de alimentación y entre espiras.
- Sobrecargas excesivas (mediante detección de la sobreintensidad, o por sonda de temperatura, o por imagen térmica).
- Rotor bloqueado en funcionamiento.
- Arranque excesivamente largo.
- Mínima tensión.
- Desequilibrio o inversión de fases.
- Defecto a masa del estátor.
- Descebado de bombas (en el caso de accionamiento de este tipo de cargas).

Para los motores y compensadores síncronos se podrán tomar además medidas de protección contra:

- Pérdida de sincronismo.
- Pérdida de excitación.
- Defecto a masa del rotor.
- Marcha como asíncrono excesivamente larga.
- Sobretensión y subfrencuencia.
- Subpotencia y potencia inversa.»

6. Modificación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 15

Se sustituyen los textos que se citan por los que a continuación se indica:

6.1 Punto 2.1:

«2.1 Vallado: Todo el recinto de los parques destinados a instalaciones señaladas en el apartado a) del punto anterior, deberá estar protegido por una valla, enrejado u obra de fábrica de una altura "K" de 2,20 metros como mínimo, medida desde el exterior, provista de señales de advertencia de peligro por alta tensión en cada una de sus orientaciones, con objeto de advertir sobre el peligro de acceso al recinto a las personas ajenas al servicio.»

6.2 Punto 2.4.2:

«2.4.2 Los efectos de la temperatura, del hielo y del viento se tendrán en cuenta, tanto por lo que se refiere a los esfuerzos que provoquen sobre los elementos de las instalaciones, como por las vibraciones que en algunos elementos pudieran producirse, así como por la dificultad de sus maniobras. Los esfuerzos correspondientes se calcularán tomado como base lo que a estos efectos señala el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.»

6.3 Párrafos 2.° y 3.° del punto 3.1.2:

«Siendo "d" la distancia expresada en centímetros de las tablas 4 y 6 de la MIE-RAT 12, dadas en función de la tensión soportada nominal a impulsos tipo rayo adoptada por la instalación.
De la tabla 6 de dicha MIE-RAT 12 se tomarán los valores indicados en la columna "Conductor-estructura".»

6.4 Primer párrafo del punto 4.1:

«4.1 Apoyos: Los apoyos podrán ser metálicos, de hormigón armado, de madera adecuada o mixtos de estos materiales.»

6.5 Segundo párrafo del punto 4.2.1:

«En todos los casos se dispondrán muy visibles carteles indicadores de peligro en los apoyos y se tomarán las medidas oportunas para dificultar su escalamiento en aquellos lugares que se consideren frecuentados.»

6.6 Segundo párrafo del punto 5.2:

«La conmutación del alumbrado normal al de socorro se efectuará automáticamente.»

7. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 16

Se sustituyen los textos que se citan por los que a continuación se indican:

7.1 Punto 1.3:

«1.3 Los conjuntos bajo envolvente metálica para alojamiento de los transformadores de potencia, prefabricados o no, que se citan en el punto 2.3-a), deberán cumplir lo establecido en la Instrucción MIE-RAT 12, punto 3.»

7.2 Punto 3.2:

«3.2 Cada cabina o celda separable llevará en lugar visible una placa de características con los siguientes datos:

a) Nombre del fabricante o marca de identificación.
b) Número de serie o designación de tipo, que permite obtener toda la información necesaria del fabricante.
c) Tensión nominal.
d) Intensidades nominales máximas de servicio de las barras generales y de los circuitos.
e) Frecuencia nominal.
f) Año de fabricación.
g) Intensidad máxima de cortocircuito soportable.
h) Nivel de asilamiento nominal.

Cada una de las características estará determinada de acuerdo con lo especificado en la norma UNE 20-099.

Si las cabinas o celdas están integradas en un conjunto, bastará con colocar una sola placa para todo el conjunto.»

8. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 17

Se redacta el punto 7.4 como sigue:

«7.4 Todos los módulos deberán llevar en lugar visible una placa de características entre las cuales deberán figurar como mínimo las siguentes:

a) Nombre del fabricante o marca de identificación.
b) Número de serie o designación de tipo, que permita obtener toda la información necesaria del fabricante.
c) Tensión nominal.
d) Intensidades nominales máximas de servicio de las barras generales y de los circuitos.
e) Intensidad máxima de cortocircuito soportable.
f) Frecuencia nominal.
g) Nivel de aislamiento nominal.
h) Año de fabricación.

Si las cabinas o celdas están integradas en un conjunto, bastará con colocar una sola placa para todo el conjunto.»

9. Modificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 18

Se redacta esta ITC como se indica a continuación:

«Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 18: "Instalaciones bajo envolvente metálica aisladas con hexafloruro de azufre (SF_6)".»

INDICE

1. Generalidades.
2. Campo de aplicación.
3. Seccionadores.
4. Tensiones de contacto y paso.
5. Condiciones de servicio.

1. *Generalidades.*

Las instalaciones a que se refiere esta ITC quedan exentas de la aplicación del Reglamento de Aparatos a Presión. Se establece como norma de obligado cumplimiento para las instalaciones de tensiones superiores a 72,5 KV la norma UNE 20-141.

2. *Campo de aplicación.*

2.1 Se aplicará esta Instrucción a las instalaciones bajo envolvente metálica aisladas con SF_6 en las que las barras, interruptores automáticos, seccionadores, transformadores de medida, etc., estén contenidos en recipientes o envolvente metálicos rellenos de dicho gas SF_6, el cual sirve de elemento aislante y como fluido extintor del arco en los interruptores.

2.2 Esta Instrucción será aplicable tanto a las instalaciones montadas en interior de edificios como a las de exterior.

3. *Seccionadores.*

Los sistemas de seguridad entre los elementos móviles y el indicador de posición serán garantía para evitar roturas que provoquen errores que puedan inducir maniobras falsas.

4. *Tensiones de contacto y paso.*

Las tensiones de contacto y paso que puedan aparecer en este tipo de instalaciones deberán estar dentro de las admisibles en la MIE-RAT 13 y, en los casos necesarios, se colocarán conexiones equipotenciales entre envolventes.

5. *Condiciones de servicio.*

5.1 Se preverán los elementos de seguridad suficientes para evitar la explosión de la envolvente metálica en caso de defecto interno y se elegirán las direcciones de escape de los limitadores de presión para evitar accidentes en el personal de servicio.

5.2 Se establecerán sistemas de compensación de la dilatación del juego de barras y de sus envolventes, en los casos precisos.

5.3 Se preverán sistemas de alarma por pérdida de la presión interior del gas.

En instalaciones de 3.ª categoría, cuando el diseño de las celdas o conjuntos esté contrastado mediante los correspondientes ensayos, de forma que el fabricante pueda garantizar que las pérdidas de gas no influyen en su vida útil, siendo ésta superior a treinta años, no será preciso instalar el citado sistema de alarma. No obstante, deberán disponer de algún medio indicador de la presión del gas.

5.4 En el diseño de los edificios se estudiará la forma de evitar que escapes de gas SF_6, que es más pesado que el aire, se acumulen en galerías o zonas bajas no previstas para este fin, estableciéndose si fuera preciso, sistemas artificiales de ventilación y renovación del aire. Se evitará que el gas escapado pueda salir a los alcantarillados de servicio público.

En instalaciones de 3.ª categoría, donde las celdas o conjuntos presentan volúmenes muy reducidos de gas, no será necesario aplicar las disposiciones anteriores.

5.5 En el local de la instalación y a disposición del personal de servicio, existirá un ejemplar de las normas de mantenimiento y verificación de las condiciones de estanqueidad.

ANEXO II

Correcciones a la Orden de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto, número 183)

Parte afectada	Donde dice	Debe decir
MIE-RAT 01		
Página 22353, definición «Tensión a tierra o con relación a tierra», primera línea	y la Tierra	y la tierra
Página 22353, definición «Tensión de paso», segunda línea	los dos pié	los dos piés
Página 22353, definición «Tensión más elevada de una red trifásica», quinta línea	ni a las variaciones	ni las variaciones
Página 22353, definición «Tierra», primera línea	Tierra	tierra
MIE-RAT 02		
Página 22354, apartado 1, letra d), sexta y séptima líneas	de las Direcciones general responsables	de la Dirección General responsable
Página 22354, anexo RAT 02, undécimo guión	cortacircuitos	cortocircuitos
Página 22354, UNE 20138-76	UNE 20138-76	UNE 20138-82
MIE-RAT 04		
Página 22354, apartado 1, primera línea	noinales	nominales
MIE-RAT 05		
Página 22355, segundo párrafo, primer guión, segunda línea	autoexigibles	autoextinguibles
Página 22355, apartado 5.1, magnitud «L»	centrímetros	centímetros
Página 22355, apartado 5.1, magnitud «W»	cm	cm^3

Parte afectada	Donde dice	Debe decir
Página 22355, apartado 5.1, último párrafo, segunda línea	o,8	0,8
Página 22355, apartado 5.2, octavo guión	envuelta	envolvente
Página 22356, apartado 5.2.1, letra e), tercera línea	obligatorio	obligatoria
Página 22356, apartado 5.2.1, letra e), cuarta línea	indicación el máximo	indicación del máximo
MIE-RAT 06		
Página 22356, apartado 2.1, primer párrafo, cuarta línea	hexafloruro	hexafluoruro
Página 22356, apartado 2.5, segundo párrafo, segunda línea	Abrir-15sg-	Abrir-15 s-
MIE-RAT 07		
Página 22357, apartado 6, cuarta línea	resitencia	resistencia
MIE-RAT 08		
Página 22357, apartado 2, quinto párrafo, segunda línea	verifiación	verificación
MIE-RAT 09		
Página 22357, Indice, punto 4.2	autrotransformadores	autotransformadores
Página 22358, apartado 1, segundo párrafo, segunda línea	cortocircuitos	cortacircuitos
Página 22358, apartado 2, letra a), primera línea	intensidades defecto	intensidades de defecto
Página 22358, apartado 2, letra b), última línea	3 Km	3 km
Página 22358, apartado 4.1, cuarto parrafo	2. En las...	Suprimir «2.»
Página 22358, apartado 4.1, quinto párrafo	frrecuencia	frecuencia
Página 22358, apartado 4.2.2, título	Autrotransformadores	autotransformadores
Página 22358, apartado 4.2.3, letra c), segundo párrafo, sexta línea	4 Km	4 km
Página 22358, apartado 4.3, segundo párrafo, cuarta línea	traansitorio	transitorio
Página 22358, apartado 4.3.1, tercera línea	fusionamiento	funcionamiento
Página 22358, apartado 4.3.2, segundo párrafo, última línea	apaertura	apertura
Página 22359, apartado 4.5, segundo párrafo segunda línea	construtiva	constructiva
Página 22359, apartado 4.6, último párrafo, primera línea	portecciones	protecciones
MIE-RAT 10		
Página 22359, apartado 1, segundo párrafo, primera línea	excluidos	incluidos
MIE-RAT 11		
Página 22360, apartado 4.2.1, tercer párrafo, cuarta línea	MI BT 026	MI BT 027
Página 22361, apartado 6, primer guión, tercera línea	+ 1 % para una variación del + 10 %	± 1 % para una variación del ± 10 %
MIE-RAT 12		
Página 22361, Indice, 3	TIERRAS	TIERRA
Página 22361, apartado 1.1.1, segundo párrafo, quinta línea	lista	listas
Página 22361, apartado 1.1.3.1	a) Cuando el neutro	En redes e instalaciones no conectadas a líneas aéreas: a) Cuando el neutro...
Página 22361, apartado 1.1.3.3, letra a), tercera línea	un a bobina	una bobina
Página 22362, tabla 3, segunda columna	RAYO	MANIOBRA
Página 22362, tabla 3, tercera columna	NOMINAL DE CORTA DURACION A FRECUENCIA INSDUSTRIAL	NOMINAL A LOS IMPULSOS TIPO RAYO
Página 22362, después de 1.3.1	1.2.2	1.3.2
Página 22362, apartado 2, segundo párrafo, primera línea	verifiación	verificación
Página 22362, apartado 3, título	ESTRUCUTRAS	ESTRUCTURAS
Página 22362, apartado 3.3, final párrafo	UNE 21.1110	UNE 21.110
Página 22362, después de 3.3	3.3	3.3.1
Página 22362, 3.4	3.4	3.3.2
Página 22362, 3.5	3.5	3.3.3
Página 22362, apartado 3.5, primera línea	tensione	tensiones
Página 22362, 3.6	3.6	3.3.4
Página 22362, apartado 3.6, segundo párrafo, primera línea	Po otro	Por otro
Página 22362, apartado 3.6, segundo párrafo, segunda línea	1.000 mentros	1000 metros
MIE-RAT 13		
Página 22363, Indice, 4	4. CARACTERISTICAS... LOS CALCULOS	4. CARACTERISTICAS... LOS CALCULOS. 4.1 Resistividad del terreno 4.2 Resistencia de tierra del electrodo. 4.3 Efecto de la humedad 4.4 Efecto de la temperatura.

Parte afectada	Donde dice	Debe decir
Página 22363, Indice, 6.3	de tierr	de tierra.
Página 22363, Indice, 7.1	Descaragadores	Descargadores
Página 22364, apartado 3.4, letra b), quinta línea	calbes	cables
Página 22364, tabla 1, octava especificación	aricllosa	arcillosa
Página 22364, tabla 1, novena especificación	silécea	silícea
Página 22365, tabla 2, segunda especificación	enterrada vertical	enterrada superficial
Página 22365, tabla 2, definición de r	misma superficie el área	misma superficie que el área
Página 22365, después del apartado 6.2, letra e)	Interconexión ... tierra	6.3 interconexión... tierra
Página 22365, apartado 6.3, tercer párrafo, segundo guión	nuetros	neutros
Página 22365, apartado 6.3, tercer párrafo, tercer guión	corrientes débil	corriente débil
Página 22365, apartado 7.1, tercer párrafo, primera línea	para a puesta	para la puesta
Página 22366, apartado 7.3, primer párrafo, quinta línea	otro	otros
Página 22366, apartado 7.3, último párrafo, quinta línea	choque, a aislamiento	choque al aislamiento
Página 22366, apartado 7.7.2, letra c), tercer párrafo, cuarta línea	c arcasas de	carcasas de
Página 22366, apartado 7.7.2, letra d), segundo párrafo, segunda línea	conductores	conductoras
Página 22366, apartado 7.7.4, letra b), tercera línea	dos o tramos	dos o más tramos
MIE-RAT 14		
Página 22368, apartado 3.6.2, cuarta línea	por medido	por medio
Página 22370, después de 5.2.5, segundo guión	4. DOCUMENTACION DE LA INSTALACION	6. DOCUMENTACION DE LA INSTALACION
MIE-RAT 15		
Página 22370, apartado 2.3, segundo párrafo, tercera línea	establecimiento	estableciendo
MIE-RAT 16		
Página 22374, título	HASTA 75,5 KV	HASTA 72,5 KV
MIE-RAT 18		
Página 22375, título	HASTA 75,5 KV	HASTA 72,5 KV
MIE-RAT 19		
Página 22375, apartado 1, cuarto párrafo, segunda línea	mando interruptor	mando del interruptor

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16647 *REAL DECRETO 679/1988, de 25 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo.*

La actividad pesquera de la modalidad de «arrastre de fondo» en el Mediterráneo se halla regulada en estos momentos por la Orden de 30 de julio de 1975. Las circunstancias actuales obligan a la actualización de dicha norma en aras de una mayor consonancia con los nuevos criterios que afectan a la pesca marítima y que han de conformar la legislación sobre ordenación de la actividad pesquera en todo el caladero nacional. Teniendo presente el nuevo marco jurídico derivado de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, y aun cuando no es aplicable a la zona mediterránea la reglamentación comunitaria en materia de pesca, se han tenido en cuenta, cara a la futura homologación, reglamentos como el número 2930/1986, de 22 de septiembre, por el que se definen las características de los barcos de pesca; el número 4028/1986, de 18 de diciembre, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, y el número 3094/1986, de 7 de octubre, por el que se establecen determinadas medidas técnicas en la conservación de los recursos pesqueros.

A partir del reconocimiento que de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima contiene el artículo 149.1.19 de la Constitución, es necesario regular el esfuerzo en las pesquerías de «arrastre de fondo» en el Mediterráneo ante la situación de sobrepesca existente, así como adoptar otras medidas tendentes a la eficaz preservación del recurso. A tal efecto, en esta norma se regulan, entre otros aspectos, la situación actual del esfuerzo pesquero, prohibiéndose su aumento, los fondos, las vedas temporales y zonales, el permiso para el ejercicio de la pesca con artes de «arrastre de fondo», la contingentación de buques y el censo oficial de embarcaciones a las que se les reconoce el derecho de ejercicio de la pesca de «arrastre de fondo», la peculiaridad de la transferencia de los derechos de pesca de los buques que pasen de un censo a otro, el despacho para el ejercicio de la pesca, los cambios de modalidad de pesca de «arrastre de fondo» a otras modalidades reglamentadas, las tallas mínimas de las especies, las cuotas máximas de capturas por especie, embarcación y día para cada campaña y la tolerancia en la captura de otras especies. Todos estos aspectos, por afectar directamente al recurso pesquero y a la actividad extractiva del mismo, constituyen parte integrante de la normativa estatal sobre pesca marítima.

En este sentido, el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, de Ordenación de la actividad pesquera, dispuso la regulación de las pesquerías por la Administración Central Pesquera, adecuando la captura máxima permisible por especies con aquellos aspectos tendentes a lograr el mayor equilibrio posible entre la renovación de los recursos marinos y las modalidades de pesca extractivas, lo que obliga a actualizar y ajustar las medidas de ordenación de la pesca marítima con criterios homogéneos aplicables para toda la zona mediterránea.

Se contienen, asimismo, en el presente Real Decreto determinados preceptos no encuadrables en el título competencial de pesca marítima y que afectan a la ordenación del sector. Se declaran a estos efectos como integrantes de la legislación básica estatal de ordenación del sector pesquero y podrán ser objeto de desarrollo por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Las normas contenidas en el presente Real Decreto serán de aplicación a los buques españoles y extranjeros que ejerzan la